

SERVICIO URBANISMO.
NEGOCIADO PLANEAMIENTO.

Expediente: URB 2019-025

Ref.: SAL

Asunto: MODIFICACIÓN NN.SS. ÁMBITO PROLONGACIÓN CALLE EL DRAGO

INFORME DE INTERVENCIÓN

A petición verbal de la Alcaldía y en relación con lo establecido en el artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para el procedimiento de referencia (**URB 2019-025**), se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- La posibilidad de modificación menor de los instrumentos de ordenación se recoge en el artículo 164 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

SEGUNDO.- El procedimiento de modificación de los instrumentos de ordenación, de acuerdo con el artículo 165.1 del mismo texto normativo, es *“el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la presente ley o en los propios instrumentos”*.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 47.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se exige mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para los *“acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística”*, acuerdos que, según el artículo 22.2.c) del mismo texto legal, son: *“la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos”*.

CUARTO.- El citado artículo 54.1.b) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes dispone que será necesario el informe previo del Secretario, y, además, en su caso, del Interventor, para la adopción de acuerdos siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

QUINTO.- En el presente caso se trae a Pleno una propuesta de inicio de un procedimiento de modificación de un instrumento de ordenación, como son las normas subsidiarias, y no se trata, en ningún caso, de una propuesta de acuerdo de aprobación, por lo que **no es necesario, en este momento procedimental, informe del Interventor.**

Por todo lo expuesto, cabe concluir que, en relación con la actuación que se pretende llevar a cabo, se informa favorablemente; no obstante, el Pleno acordará lo pertinente.

En Mogán, a 22 de julio de 2019
Fdo.: Salvador Álvarez León



Interventor Accidental